

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el presente proceso al despacho, con memorial del apoderado de la parte demandante a través del cual allega constancia de envío de la citación para la notificación personal del demandado JHON EDUARD VALDERRAMA MORENO.

Sin embargo, revisado el diligenciamiento se observa una inconsistencia que vicia el aviso remitido al demandado JHON EDUARD VALDERRAMA MORENO, y que impide al despacho tenerla en cuenta para fines procesales, ya que en la demanda, la parte actora informó como dirección de notificación del demandado VALDERRAMA MORENO, la Carrera 6 A # 11-107 del Municipio de Puente Nacional, en tanto que la citación fue remitida a la Carrera 6 A # 11-107 Barrio Santana del Municipio de Floridablanca, Sder.

Frente a lo anterior, el Código General del Proceso en su artículo 291 núm. 3 inc.2º establece que “La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. ...”

De conformidad con lo anterior, la citación para la notificación personal del auto mandamiento de pago, remitida al demandado JHON EDUARD VALDERRAMA MORENO, no será tenida en cuenta para fines procesales, debiéndose remitirla a la dirección obrante en el expediente, o en caso de haber variado, deberá ser comunicada con antelación al despacho para autorizar la remisión de las comunicaciones a la nueva dirección.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional

RESUELVE:

No tener en cuenta la citación para diligencia de notificación personal remitida al demandado JHON EDUARD VALDERRAMA MORENO, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE